

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 4/2013, dirigida al presidente municipal de Tonalá, Jorge Arana Arana, por violación de los derechos a la libertad y seguridad personal, integridad y legalidad.**

Guadalajara, Jalisco, 28 de febrero de 2013

En marzo del año pasado un hombre de oficio taxista presentó queja en contra de tres elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, así como del licenciado José Francisco Reyes de Luna, juez municipal.

El hombre relató que días antes una señora que trasladaba una televisión le pidió el servicio de taxi. Después de haberla llevado a varias casas de empeño y no dejar el aparato porque le daban poco dinero, él le ofreció comprársela y la mujer aceptó de inmediato; le dio 350 pesos y quedó de darle el resto al día siguiente. Sin embargo, agregó que tres días después fue detenido en la nueva central camionera por tres policías de Tonalá, quienes lo golpearon, esposaron, lo subieron a una patrulla y le dijeron que lo iban a “refundir” por haberle robado a la mujer.

Señaló que posteriormente se dirigieron a una de las casas de empeño adonde la había llevado y uno de los policías se bajó a hablar con los empleados, mientras que los otros lo golpeaban. De ahí lo trasladaron a las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, donde el juez municipal lo amenazó y presionó para que firmara un pagaré que garantizara el pago.

Las investigaciones realizadas por la Comisión revelan que los policías Felipe Salazar Moreno, Luis Daniel Martínez Rivera, Aarón Barajas Ayala y Carlos López Juárez violaron el derecho a la libertad personal del inconforme, puesto que al tratarse de una autoridad policial, sólo se justificaría la aprehensión en el caso de flagrancia.

Los gendarmes justificaron la detención en el señalamiento de la señora, respecto a que el taxista se había llevado una pantalla de plasma de su propiedad, lo cual no era suficiente para haberlo detenido, pues para cumplir con la ley era necesario que se le encontrara, y de hecho no se le encontró el instrumento del delito o huellas o indicios que presumieran su responsabilidad.

El hombre quedó libre luego de firmar un convenio de pago, pero lo que importa es que fue privado de su libertad, aunque haya sido de manera momentánea. Los policías actuaron dolosamente en la detención, ya que ellos fueron informados por la señora de que un día antes había celebrado un contrato de compraventa de una pantalla de plasma, como ellos mismos lo corroboraron en sus declaraciones ante la Dirección de Asuntos Internos. Esto demuestra que no había una conducta delictiva por parte del quejoso, sino que se trataba de acciones civiles. La obligación de los policías era haber orientado a la mujer para que acudiera a las instancias correspondientes y no actuar de la forma en que lo hicieron.

Testimonios de dos personas coinciden en las circunstancias de tiempo, modo y

lugar. Vieron cuando los policías golpeaban al taxista, lo jalaban de los cabellos, le daban coscorriones y lo aventaban contra la caja de la patrulla.

También existe el parte de lesiones que se le practicó al agraviado en los Servicios Médicos Municipales, que revela fractura en la región nasal y contusión simple en diversas partes del cuerpo, heridas producidas al parecer por agente contundente.

Hay pruebas indirectas que hacen presumir que el juez obligó al quejoso a firmar un pagaré para cubrir el costo de la pantalla acordado con la señora. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco no faculta a los jueces municipales a intervenir en conflictos cuya competencia sea de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades; es decir, los jueces solamente se limitan a conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, así como conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Es importante recalcar que lo que motivó la intervención de las autoridades fue que la señora le vendió un televisor al quejoso, quien a su vez no cumplió con lo convenido en la forma de pago, lo cual motivó la irritación de la vendedora y recurrió al apoyo de los policías municipales. Por tanto, no queda duda de que el acto celebrado entre dichas partes fue de orden civil, y que de no cumplir el inconforme, la parte vendedora debió de haber acudido con un juez civil para exigir el cumplimiento del pago.

Dicho acto debió resolverlo un órgano jurisdiccional y no una autoridad administrativa, en este caso el juez municipal. El funcionario alegó que el quejoso firmó el pagaré libre de toda coacción, pero de haber sido así, no tenía caso que él hubiera intervenido en el convenio, y menos aún que dicho dinero se entregara en las instalaciones del Juzgado Municipal, como se especificó.

Es necesario aclarar que el Ayuntamiento de Tonalá, a través de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, integró y resolvió el procedimiento de responsabilidad administrativa 042/2012 en contra de tres policías involucrados, con motivo de la queja presentada por el agraviado y se determinó improcedente sancionarlos. En ese sentido, esta Comisión ha sostenido que el fin último que persigue es acreditar la existencia o no de violaciones a los derechos humanos, con independencia del resultado de otros procedimientos.

Respecto al exjuez municipal de Tonalá, se documentó que ya no labora en el ayuntamiento.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que Felipe Salazar Moreno, Luis Daniel Martínez Rivera y Carlos López Juárez y Aarón Barajas Ayala, elementos de Seguridad Pública de Tonalá, así como José Francisco Reyes de Luna, exjuez municipal de Tonalá, violaron los derechos a la libertad, seguridad personal, integridad y a la legalidad, por lo que emite las siguientes:

Recomendaciones

Al presidente municipal de Tonalá, licenciado Jorge Arana Arana

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del policía en activo Luis Daniel Martínez Rivera.

Segunda. Atendiendo al principio general del derecho de que una persona no puede ser sancionada o castigada dos veces por la misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tal y como es el caso, solo se solicita agregar copia de esta resolución a los expedientes de los servidores públicos Felipe Salazar Moreno, Carlos López Juárez y Aarón Barajas Ayala, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Tercera. Ordene que se agregue copia de esta resolución al expediente del servidor público José Francisco Reyes de Luna, como antecedente de que violó derechos humanos.

Cuarta. Que el ayuntamiento ofrezca una disculpa por escrito al agraviado, como símbolo de resarcimiento del daño ocasionado en su persona e integridad.